

UMNG-VICADM-SGRCON

ASUNTO: **Respuesta Observaciones a las Evaluaciones** de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2011

AL: Señores **OFERENTES**

La Universidad Militar Nueva Granada se permite dar respuesta a las observaciones formuladas a las observaciones en audiencia de adjudicación de los oferentes participantes en el proceso de Invitación Pública No. 002 de 2011 que tiene por objeto la SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS TRES (3) SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (CALLE 100, FACULTAD DE MEDICINA Y CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICÁ).

COMITÉ JURÍDICO

SEYCO Ltda.:

Observación: Nos permitimos hacer claridad una vez más a la documentación que anexamos en fecha abril 13 de 2011 ante la división de contratos, la cual da claridad a los requerimientos que ustedes nos hicieran sobre aspectos jurídicos.

Nuevamente estamos enviando la Licencia expedida por el Ministerio de Telecomunicaciones, Registro TIC y la certificación de estar en trámite la respectiva licencia, igualmente anexamos certificación de PAZ Y SALVO de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA PRIVADA, agradecemos verificar para que constaten que estamos cumplimiento.

Respuesta: El Comité Jurídico se ratifica en la evaluación inicial, teniendo en cuenta que dentro del término establecido mediante oficio 2015-VICADM-SGRCON (13 de abril de 2011 antes de las 16:00 horas) para subsanar la documentación de carácter jurídico requerida en los términos de referencia como requisitos mínimos obligatorios, dicha empresa sólo subsanó uno de los requerimientos (garantía de seriedad de la oferta).

Si bien es cierto, que el oferente presentó observaciones de fecha abril 25 de 2011, dirigida al Vicerrector Administrativo, aportando certificación de fecha 14 de abril del 2011, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Asesor del Grupo Recursos Físicos y Financieros, Luis Augusto Mejía Gallego, donde consta que la empresa SEYCO LTDA. NIT. 860028816-5 "se encuentra a paz y salvo por concepto de multas y contribución, sin perjuicio de información que pueda tener al respecto de otras sanciones la Secretaria General de esta Superintendencia"; dicha certificación debió ser subsanada en el término establecido para tal fin según el oficio antes mencionado expedido por la Universidad Militar Nueva Granada. Cabe aclarar que aún así, si esta Casa Universitaria tuviera en cuenta dicha certificación, el Oferente no está cumpliendo con uno de los requisitos mínimos obligatorios de carácter jurídico, correspondiente al

numeral 4.7.12. LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.

SU OPORTUNO SERVICIO - S.O.S.

Pregunta: Revisé el Acuerdo 04 de 2010, que constituye el Reglamento de Contratación de la Universidad, en él se establecen las etapas de la actividad contractual y requisitos de la etapa precontractual, artículos 38 y 39, numeral 2, y encuentro que la Universidad no realizó estudios previos, los cuales está obligada a publicar, según lo establecido en el Capítulo Segundo, artículo 26 de dicho Acuerdo, el cual hace referencia al principio de publicidad igual como lo establece la Ley 80 y Ley 1150 y el proceso estaría viciado de nulidad.

Respuesta: Si bien el Acuerdo 04 de 2010, Reglamento General de Contratación de la Universidad en su artículo 38, establece las etapas de la actividad contractual, en su numeral 1º señala la ETAPA PRECONTRACTUAL, la cual se desarrolla claramente en el artículo 39 del mismo Reglamento. Ahora bien el Representante Legal de la Empresa S.O.S. LTDA., en su cuestionamiento hace referencia a la obligación de la Universidad de publicar los estudios previos teniendo en cuenta el principio de publicidad, presumiendo la no elaboración de los mismos por parte de la Administración, dando a todas luces muestra de un craso error de interpretación, toda vez que, tanto el **estudio previo** como los **términos de referencia o pliegos de condiciones** son dos procesos totalmente diferentes establecidos dentro de la ETAPA PRECONTRACTUAL, previstas para las etapas de la actividad contractual de las Entidades Públicas, no sólo, en el Acuerdo 04 de 2010, sino también en las normas de aplicación general en la Contratación Estatal, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que la modificó y demás normas que las modifican o aclaran, sin los cuales se hace imposible adelantar procesos de selección de un contratista.

Para el caso que nos atañe, constituye parte de la etapa precontractual, **EL ESTUDIO PREVIO No. 14 DEL 24 DE FEBRERO DE 2011**, el cual se encuentra fundamentado en el *"principio de planeación de la función administrativa"*, en el artículo 209 de la Constitución Política. Y el cual ha sido definido por la Procuraduría General de la Nación, Comisión disciplinaria en el Fallo de primera instancia, radicación No. 156-128650-05), así: *"Teniendo en cuenta que la finalidad del Principio de Planeación en la contratación estatal es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación y en virtud de este cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública "debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica" Dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado.*

De acuerdo con lo anterior, la determinación de la necesidad no es el único aspecto que debe analizarse con los estudios previos. Dichos estudios deben contener, además, la determinación de la forma más adecuada para satisfacerla, la de los bienes o servicios que se requieren y la de las condiciones que deben cumplirse para adquirirlos.

*En relación con la obligación de acatar las exigencias del principio de planeación, en particular la de realizar los estudios previos exigidos por la ley, la doctrina ha expuesto que el legislador pone en cabeza de la entidad contratante la obligación expresa de escoger, definir y determinar el objeto a contratar, para lo cual exige estudios, proyectos, diseños y demás análisis necesarios **para el correcto planeamiento de la necesidad de la administración al momento de dar a conocer a los particulares** u otras entidades estatales su deseo de contratar".*

Todas las Entidades Estatales, deben adelantar diligentemente los estudios previos de sus proyectos con el lleno de los requisitos, lo cual no implica que dichas entidades estén obligadas a la publicación de los mismos.

Es pertinente aclarar al oferente, que el principio de publicidad se cumple con la publicación y divulgación de los Términos de Referencia o Pliegos de Condiciones con el fin de informar y dar conocimiento a la comunidad en general y puntualmente, para el caso en concreto, a los posibles oferentes interesados en participar en el presente proceso público de contratación y los cuales una vez en firme constituyen **"ley para las partes"**, desvirtuando tajantemente la apreciación subjetiva efectuada por el oferente frente a un presunto vicio de nulidad del presente proceso.

COMITÉ TÉCNICO

Aclaraciones solicitadas por el Señor VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, Representante Legal **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD "S.O.S"**, mediante oficio de fecha 19 de abril de 2011:

PREGUNTA:

1. OBSERVACIONES A NUESTRA PROPIA PROPUESTA

1.1. COORDINADOR

Una vez revisado el informe de evaluación, se establece que la hoja de vida del coordinador propuesto se presenta de manera incompleta puesto que se adjunta el diploma de capacitación como coordinador.

Con respecto a este tema, nos permitimos manifestar, que la resolución 2852 de 2006, en su artículo 38 establece los ciclos de capacitación para el siguiente personal:

VIGILANTES
SUPERVISOR
ESCOLTA
MANEJADOR CANINO
TRIPULANTE
OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS

Nótese como en ninguno de ellos se precisa un nivel denominado Coordinador.

Adicionalmente, el pliego de condiciones en el subnumeral 3 del capítulo 7 establece como causal de rechazo "no comprometerse en su totalidad en los requisitos técnicos mínimos obligatorios", compromiso que encuentra presente en nuestra propuesta a folio 45, así las cosas, no podría rechazarse a nuestra oferta, aludiendo que no se presentó el curso de capacitación como coordinador, en primera instancia porque no es causal de rechazo establecida en los pliegos de condiciones y en segunda instancia, este curso no se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia de Vigilancia.

Por esta razón solicitamos muy respetuosamente se habilite a nuestra propuesta con forme a la explicación antes mencionada.

Igualmente, en caso de no tomar en cuenta nuestra observación, solicitamos se de aplicación a lo establecido en el numeral 2.11 del pliego de condiciones".

RESPUESTA: En cuanto a la aclaración solicitada, este comité abala el requerimiento, el cual se ajusta a lo establecido en la norma, por cuanto a folio 0221, presenta diploma expedido por la "ACADEMIA COLOMBIANA DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA." El cual acredita al señor IVAN EMIRO BARRAGAN CARVAJAL en la asistencia y aprobación de la "ACTUALIZACION DE SUPERVISOR" de fecha 02

de abril de 2011”, por lo tanto en este ítem el proponente cumple con lo requerido en los términos de referencia.

PREGUNTA

1.2 MUNICIONES

“Igualmente y conforme el informe de evaluación, se dice que nuestra propuesta no cumple técnicamente al no acreditar la legalidad de las municiones, de acuerdo al numeral 6.4.

Al igual que la observación anterior, este requisito, bajo la premisa del numeral 3 del capítulo 7, no es causal de rechazo, razón por la cual solicitamos la habilitación de nuestra propuesta”.

RESPUESTA: De acuerdo a lo anterior en los términos de referencia se encuentra estipulado en las **“CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS OBLIGATORIAS” ítem No 4 “Acreditar la legalidad de las municiones y cargas de dotación”**. No obstante la compañía no suministra dentro de su propuesta documento alguno que acredite la legalidad de las municiones. En cuanto a lo estipulado en el Capítulo 7 numeral 3 de los términos de referencia “no comprometerse en su totalidad en los requisitos técnicos mínimos obligatorios” como **“causal de rechazo de las ofertas”**, es claro que en el momento de no aportar certificación ó documento que acredite la “legalidad” de las municiones se está incumpliendo con lo estipulado en este numeral.

No obstante es de aclarar que la compañía a folio 145 de la propuesta presenta **“CARTA DE ACEPTACION DE REQUISITOS TECNICOS MINIMOS”** donde en uno de sus apartes manifiesta “El conocimiento, aceptación y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos Técnicos mínimos, condiciones contractuales y demás requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, anexos y adendas del proceso de contratación en referencia (...)”.

PREGUNTA: 2. OBSERVACIONES GENERALES

1.1 CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

“Con forme al numeral 6.4 (B), los proponentes debían aportar con su propuesta las certificación de contratos que ha desarrollado sus actividades con (...)”

RESPUESTA: Este comité aclara que revisadas cada una de las propuestas se encuentra que en los certificados aportados se certifica la prestación de los servicios con el “uso de centro de Comando y Control”.

PREGUNTAS FORMULADAS EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN 27 DE ABRIL DE 2011

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SEYCO LTDA.

Se aclara a la empresa, que las inquietudes presentadas en el oficio radicado en la Sección de Contratos el día 25 de abril de 2011, fueron resueltas el día de hoy en el informe presentado en el punto 3 de la agenda. Es preciso mencionar que la solicitud relacionada no contenía aspectos de carácter técnico.

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD UNION TEMPORAL GE2011 (GUARDIANES LTDA Y EXPERTOS LTDA)

41

- No obstante ya había sido resuelta la inquietud presentada el día de hoy en el informe técnico presentado en el punto 3 de la agenda. Se reitera que analizada la propuesta a folio 000440 efectivamente se observa Certificación de **“Diploma en Gestión de Seguridad”**, se aclara que el documento que no se evidencia es el exigido en el ítem No. 5 del Capítulo 6. Numeral 6.4 (A) **“Características Técnicas Mínimas Obligatorias”**, por cuanto no fueron presentados los diplomas ó certificados que los acrediten para tal **“rol”**.

Es de aclarar que mencionadas certificaciones se encuentran estipuladas como requisito obligatorio para la prestación de servicios de Vigilancia y seguridad privada, en la **Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006**, emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su TITULO II, “Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada”, Capítulo I, “Ciclos para vigilante, supervisor, escolta, tripulante, manejador canino, operador de medios tecnológicos, desempeño de funciones, programa académico, requisitos y evaluaciones, **“Artículo 42. Desempeño de funciones. Para desempeñar las funciones de Vigilante, Supervisor, Escolta, Tripulante, Operador de Medios Tecnológicos y Manejador Canino en seguridad y vigilancia privada, es requisito fundamental haber aprobado con anterioridad**, en escuela o departamento de capacitación en vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizada por la Superintendencia, los cursos de introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada y el Básico correspondiente a cada ciclo. En el caso del Manejador Canino, adicionalmente a lo anterior, debe cursar y aprobar la especialización en la que se desempeñará”.

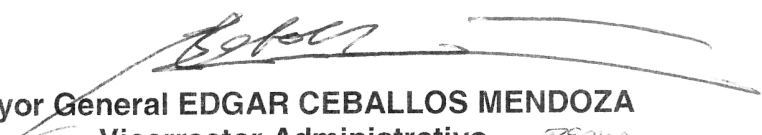
- En cuanto a lo relacionado con la presentación de los uniformes, se aclara a todos los oferentes que este requerimiento **no es una causal de rechazo y/o requisito mínimo obligatorio**, por cuanto ninguna de las ofertas fue excluida por no presentar las muestras de los uniformes.

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD COBASEC LTDA.

- En cuanto a la solicitud de aclaración respecto a la presentación de un **COORDINADOR**, se mantiene la aclaración realizada a la **UNION TEMPORAL GE2011 (GUARDIANES LTDA Y EXPERTOS LTDA)**
- Respecto a los uniformes, ya fue aclarada esta inquietud.

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD “S.O.S”

- Respecto a los uniformes, ya fue aclarada esta inquietud.
- En cuanto a lo relacionado con el “coordinador” ya fue aclarado este punto en la respuesta a al oficio de fecha 19 de abril de 2011.
- Con respecto a las acreditaciones de armas y municiones ya fue aclarada esta inquietud en la respuesta al oficio de fecha 19 de abril de 2011.


Mayor General EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Vicerrector Administrativo 